



Cd. Victoria, Tamaulipas., 18 de Noviembre de 2020.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita Dip. **Laura Patricia Pimentel Ramirez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan la fracción XI al Artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud, como derecho autónomo, se encuentra establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En el ámbito internacional, el derecho a la salud se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que textualmente se establece en su artículo 25 toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



La Ley General de Salud es la que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas, en los términos previstos en el artículo 4 constitucional y que en el artículo 1o. Bis menciona que se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La salud mental es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Incluso la ley en la materia señala que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario, por lo tanto, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Además, la Ley de Salud en su artículo 73 dice que en atención a la promoción de la salud mental y la de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento.

La adolescencia es una etapa única y formativa en la cual los múltiples cambios físicos, emocionales y sociales que se dan, incluida la exposición a la pobreza, el abuso o la violencia, pueden hacer que los adolescentes sean vulnerables a problemas de salud mental, por lo que el promover el bienestar psicológico de los adolescentes y protegerlos de experiencias adversas y factores de riesgo que puedan afectar a su capacidad para desarrollar todo su potencial, es esencial tanto para su bienestar durante la adolescencia como para su salud física y mental en la edad adulta.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 38.

La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I al X.- ...

XI. Fomentar el bienestar de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de la implementación de programas, orientación, asesoría y en su caso, canalización de aquellas personas que lo necesiten a las instancias de salud correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE



LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS